

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°449 -2019-MPLM-SM/A.

San Miguel, 17 de julio del 2019.

VISTO:

La Nota Legal N° 052-2019-MPLM-SM/OAJ, de la Dirección de Asesoría Sobre Nulidad de Elecciones Municipales del Centro Poblado de Unión Progreso de fecha 09 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados que norma el proceso de ejecución democrática del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, la misma que es concordante con el artículo 132° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Ordenanza Municipal N° 056-2005-MPLM-SM, de fecha 23 de marzo del 2005, se expidió el Reglamento para elección Municipal en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de La Mar, regulando el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones Municipales de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de la Mar;

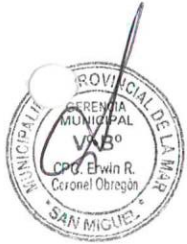
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 328-2019-MPLM-SM/A, de fecha 17 de mayo del 2019, resuelve en su artículo segundo: Convocar a Elecciones Complementarias de Alcalde y Regidores, para el periodo 2019-2023 de la Municipalidad del Centro Poblado de "UNIÓN PROGRESO" jurisdicción del Distrito de Anco, Provincia La Mar, Región Ayacucho, para el día domingo 09 de junio del 2019; cuyo cronograma será a partir de Inscripción de Candidatos y/o Listas Independientes para Alcalde y Regidores. Asimismo en su artículo tercero resuelve, aprobar el cronograma de elecciones complementarias de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Progreso jurisdicción del Distrito de Anco;

Que, mediante Memorial de fecha 19 de junio del 2019, el Sr. Vidal Ramírez Tineo, solicita la anulación de elecciones municipales del Centro Poblado de Unión Progreso de fecha 09-06-2019, aduciendo que ha vulnerado y se ha desnaturalizado el Proceso de Elecciones Municipales del Centro Poblado de Unión Progreso para el periodo de 2019-2023; así mismo por no haber superado la valla electoral que es el de 50%;

Que, mediante Nota Legal N° 052-2019-MPLM-SM-AL/OAJ, de fecha 10 de julio del 2019, emitida por el Asesor Legal de Entidad, opina declarar improcedente la solicitud presentada por el Sr. Vidal Ramírez Tineo, sobre Nulidad de Elecciones Municipales del Centro Poblado de Unión Progreso;

Que, la Ordenanza Municipal N° 056-2005-MPLM-SM, de fecha 23 de marzo del 2005, en su artículo 53° señala "las personas de las listas independientes de candidatos podrán interponer las impugnaciones de los resultados del acto de sufragio ante el Comité Electoral dentro de los (3) días naturales contados a partir de su publicación"; asimismo el artículo 54° señala "El Comité Electoral, resolverá en Primera Instancia las impugnaciones contra el resultado del acto de sufragio, en igual término indicado en el artículo precedente contados a partir de su presentación"; por lo tanto el artículo 55° de la Ordenanza antes citada (...) señala el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, actuara en segunda instancia;

Bajo esa premisa y observando el procedimiento correspondiente de elección Municipal del Centro Poblado de "UNIÓN PROGRESO" jurisdicción del Distrito de Anco, Provincia La Mar, Región Ayacucho, conforme es de verse el escrito de fecha 19 de junio de 2019, presentando a trámite documentario de la Municipalidad Provincial de La Mar, resulta extemporáneo, aunado a ello el escrito antes señalado (memorial) no fue presentado a la instancia correspondiente es decir al (Comité Electoral) conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 056-2005. Por lo que deviene en Improcedente;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449 -2019-MPLM-SM/A.

San Miguel, 17 de julio del 2019.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; la Ordenanza Municipal N° 056-2005-MPLM-SM, que aprueba el Reglamento para elección Municipal en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de la Mar; D. S. N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con las consideraciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. Vidal Ramírez Tineo, sobre Nulidad de Elecciones Municipales del Centro Poblado de Unión Progreso, por no haber agotado la Instancia correspondiente y por Extemporáneo, conforme lo establece artículos 53°, 54° y 55° de la Ordenanza Municipal N° 056-2005-MPLM-SM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, al Comité Electoral y Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE

